

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25269-33-33-001-2018-00096-00
DEMANDANTE:	DIANA MARICELA GÓMEZ RINCÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUADUAS
ASUNTO:	Auto ordena notificar

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Notificada de la demanda, el municipio de Guaduas, junto con la contestación de la demanda, presentó llamamiento en garantía a la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros. (fls. 1-3 C.2)

Frente a dicha petición, en auto del 30 de enero de 2020, se dispuso la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía presentada, y se dispuso, entre otras, notificar personalmente dicha providencia a la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 132-133 C.2)

La notificación ordenada se realizó por Secretaría el 20 de febrero de 2020, a la dirección de correo electrónico referido por La Previsora S.A. para notificaciones judiciales, y se dejó constancia de ello en el expediente. (fl. 136)

El 11 de agosto de 2020, el apoderado de La Previsora S.A, solicitó que se diera la notificación del llamamiento en garantía a la aseguradora en debida forma por cuanto, según afirma, junto con el correo remitido por el Juzgado, no se adjuntó copia del auto que admitió el llamado, ni tampoco el auto que admitió la demanda.

Agregó que, realizadas las verificaciones técnicas con el área encargada al interior de la compañía, pudo verificarse que el correo remitido por este Despacho no fue recibido por el buzón de notificaciones por cuanto el peso de los archivos adjuntos excedía los límites permitidos en las políticas internas de seguridad de la aseguradora, por lo que al recibirse por la bandeja de entrada el sistema automáticamente realizó la validación de seguridad, generó rechazo del mismo, aportando para acreditar lo manifestado, el informe rendido por el Gerente de Tecnología de la Información de la entidad. (fls.138-146)

Al respecto, vale señalar que, tal como lo manifestó el apoderado del llamado en garantía, el proceso de notificación a través de correo electrónico, se vio truncado debido a las políticas de privacidad manejadas por La Previsora S.A. frente al tamaño de los archivos que pueden recibirse, lo que según se entiende, generó el rechazo del correo, situación que no puede atribuirse a las actuaciones adelantadas por la Secretaría del Juzgado.

Dicho esto, la Secretaría procedió a verificar en el correo electrónico del Juzgado si había algún reporte, por parte del administrador del correo, en el que se informara sobre el particular, y tal como lo afirma el abogado, el correo electrónico remitido el 20 de febrero de 2020, fue rechazado por superar el límite de mega bites.

En ese orden, y con el fin de continuar con el trámite del proceso que nos ocupa, se dispondrá que se realice la notificación personal del auto dictado el 30 de enero de 2020 (fls. 132-133) a La Previsora S.A, llamada en garantía en el presente asunto, remitiendo al correo electrónico de la entidad notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y al del apoderado f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com, la documentación necesaria.

Así mismo, se requerirá al llamado en garantía, para que, de advertir alguna falencia o restricción en la notificación que se remita por parte del Juzgado, con ocasión de sus políticas de privacidad o asuntos tecnológicos, deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría del Juzgado, con el fin optar por mecanismos correctivos y evitar dilaciones en el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, del auto dictado el 30 de enero de 2020, que dispuso la admisión del llamamiento en garantía, a través de su representante legal, a los correos electrónicos señalados por el llamado; todo conforme con lo dispuesto por el artículo 66 de la L. 1564/2012 y siguiendo para ello el trámite de los artículos 197, 199 y 200 de la L.1437/2011.

SEGUNDO: REQUERIR al llamado en garantía, para que, si advierte alguna falencia o restricción en la notificación que se remita por parte del Juzgado, con ocasión de sus políticas de privacidad o asuntos tecnológicos, lo informe inmediatamente, contactándose con la Secretaría, para que, de ser necesario, concerté cita y acuda presencialmente al Juzgado, atendiendo para ello, los protocolos de bioseguridad que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto para dicho fin.

TERCERO: Por Secretaría, contabilícese el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/S/xxxxxx

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c4a056fd6cf5615f8b96ac9757b33a44bd7abf1af92e33215d1c071477d6c1b

Documento generado en 02/12/2020 06:28:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>